

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	YOHANA MARITZA CANO ORTIZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01332 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA **COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO**, en contra de la señora **YOANA MARITZA CANO ORTIZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores.
- 3). Adecuará el hecho primero de la demanda, toda vez que del título valor objeto de la Litis no se desprende que el mismo hubiese sido pactado por emolumentos en las cuotas indicadas, a su vez la fecha de vencimiento de la obligación no es la contenida en el pagaré.
- 4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará los respectivos documentos provenientes de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Cano Ortiz, dicho e-mail.
- 5). Adecuará en la pretensión b, los intereses moratorios solicitados, de conformidad a lo establecido en el pagaré objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90355ab701937c18ac44043d41f60f1483ceac4df5e0446231c37438b7ab0604**

Documento generado en 11/11/2021 06:41:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>